

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA KARINA ESPERANZA GARCÍA ESPAÑA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA REGIONAL EN NAYARIT ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO HÉCTOR GONZÁLEZ CURIEL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ROBERTO RUÍZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y FIRMANDO COMO TESTIGO DE HONOR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CIUDADANO ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA; QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “EL INFONAVIT” que:

1.1 Es un Organismo Público de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

1.2 La Licenciada Karina Esperanza García España, Delegada Regional en Nayarit, comparece en el presente instrumento mediante Escritura Pública Número 27818 levantado ante la Fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17 del Estado de México, de fecha 27 de Septiembre de 2013 y quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.



- 1.3 En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración con las Autoridades Estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- 1.4 Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio;
- 1.5 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes y Avenida las Brisas, Local Número 2, Plaza Fiesta Tepic del Fraccionamiento "Las Brisas", Código Postal 63117 en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

2. Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

- 2.1 En los términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 106, 107, 108 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5, 61 Fracción III, 63, 64, 65 Fracción IX, 73 Fracción I y II, 108, 109, 112, 114 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y estando el Municipio de Tepic investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con atribuciones y facultades suficientes para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, administrado por un Ayuntamiento de elección popular cuya representación recae en el Presidente y Síndico municipal, debiendo dichos actos ser refrendados por el Secretario del Ayuntamiento;
- 2.2 El Ingeniero Héctor González Curiel, acredita su cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tepic con la constancia de mayoría y validez de la elección, expedida por el Consejo Local Electoral Colegiado en la que se efectuó el cómputo municipal y se declaró la validez de la elección del H. XXXIX Ayuntamiento del Municipio de Tepic y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 97 Fracción XII, 98 Fracción XIV, 99 Fracción IX del Código Electoral para el Estado de Nayarit y 30 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit;
- 2.3 El Ciudadano Roberto Ruiz Cruz acredita su cargo de Síndico Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Local Electoral Colegiado en la que se efectuó el cómputo municipal y se declaró la validez de la elección del H. XXXIX Ayuntamiento del Municipio de Tepic y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 106, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 97 Fracción XII, 98 Fracción XIV, 99 Fracción IX del Código Electoral para el Estado de Nayarit y 30 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit;

- 2.4 El Licenciado Luis Alberto Berumen Loera acredita su cargo y facultades como Secretario del Municipio de Tepic mediante nombramiento otorgado por el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, en reunión de Cabildo, de fecha 29 de Agosto de 2013;
- 2.5 Para coadyuvar al mejor logro de las acciones que realiza “EL INFONAVIT” en sus programas de vivienda, “EL AYUNTAMIENTO” mejorará en la medida de sus posibilidades, los servicios públicos consistentes en seguridad, alumbrado y servicios de limpieza a los derechohabientes acreditados de “EL INFONAVIT” respecto a los cuales éste entregue por cuenta del derechohabiente a “EL AYUNTAMIENTO” las cantidades dinerarias correspondientes para que este último lo aplique al pago de impuesto predial que cause la Vivienda.
- 2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Puebla, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 63000 en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la cual suscriben el presente documento.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan a lo pactado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio establece las bases de colaboración entre “EL INFONAVIT” y “EL AYUNTAMIENTO” a efecto de que el primero, por instrucción y por cuenta de sus derechohabientes acreditados, entregue a “EL AYUNTAMIENTO”, las cantidades dinerarias correspondientes para que este último las aplique al pago de impuesto predial a efecto de que los derechohabientes acreditados de “EL INFONAVIT” reciban mejores servicios públicos consistentes en seguridad, alumbrado y servicios de limpieza, en el lugar en donde se encuentre ubicada la Vivienda que adquieran, dentro de la demarcación municipal, y los derechohabientes acreditados reciban el beneficio de vivir en mejores condiciones urbanas y la Vivienda conserve o aumente su plusvalía.

SEGUNDA. DE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL MONTO DEL IMPUESTO PREDIAL. La entrega de las cantidades que “EL INFONAVIT” reciba de los derechohabientes para la aplicación del pago del impuesto predial, la entregará a “EL AYUNTAMIENTO” a través de transferencia electrónica de fondos para abono en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que “EL



AYUNTAMIENTO" señala en este acto y que identifica con el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002560700642740058 (cero,cero,dos,cinco, seis, cero, siete, cero, cero, seis, cuatro, dos, siete, cuatro, cero, cero, cinco, ocho) de la que "**EL AYUNTAMIENTO**" es titular en el Grupo Financiero Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en lo sucesivo "**BANCO**".

"EL INFONAVIT" depositará las cantidades efectivamente recibidas, a que se refiere este convenio, en pagos bimestrales, a partir del inicio de la vigencia del mismo y hasta la terminación del mismo, a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA). Las fechas de pago deberán ser acordadas conforme al plan de trabajo que "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**EL INFONAVIT**" determinen. Dicho plan de trabajo será enviado a más tardar, dentro del mes siguiente a la firma del presente y que firmado por "**LAS PARTES**" es integrante del presente instrumento. A partir del siguiente año y durante todos los años en los que se encuentre vigente el presente convenio, se determinará por escrito los montos y la periodicidad con la que serán entregados los pagos bimestrales que serán depositados por "**EL INFONAVIT**" a "**EL AYUNTAMIENTO**".

"EL INFONAVIT" y "**EL AYUNTAMIENTO**" convienen en que la entrega de las cantidades que este último aplicará al pago del impuesto predial, se acreditará mediante los documentos que expida el "**BANCO**" para hacer constar los abonos a la cuenta bancaria señalada en la presente cláusula, por lo que en este acto manifiestan su conformidad para que dichos documentos hagan las veces del recibo más amplio y eficaz que en derecho procede por la recepción de dichas cantidades.

En ningún caso, "**EL INFONAVIT**" será responsable del pago del impuesto predial, por lo que cualquier acción derivada del impago de tal contribución deberá dirigirse contra el contribuyente.

TERCERA. PROCEDIMIENTO: El proceso operativo para la entrega de los montos correspondientes por parte de "**EL INFONAVIT**" por cuenta de sus derechohabientes para que "**EL AYUNTAMIENTO**" los aplique al pago del impuesto predial correspondiente, será conforme a lo establecido en el plan de trabajo.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INFONAVIT": "**EL INFONAVIT**" se obliga

a:

1. Recibir de sus derechohabientes acreditados la solicitud en la que lo instruyan para que entregue a "**EL AYUNTAMIENTO**" las cantidades dinerarias correspondientes para que este último las aplique al pago del impuesto predial que cause su Vivienda.
2. Comunicar a los patrones de los derechohabientes acreditados el inicio de la retención de las cantidades que "**EL AYUNTAMIENTO**" aplicará al pago del impuesto predial. La cantidad que "**EL INFONAVIT**" comunicará a los

patrones será la que “**EL AYUNTAMIENTO**” comunique a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología al momento en que “**EL INFONAVIT**” origine el crédito del derechohabiente acreditado.

3. Entregar a “**EL AYUNTAMIENTO**” a través de transferencia electrónica de fondos para abono en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, señalada en la cláusula segunda de este convenio, las cantidades dinerarias que efectivamente haya recibido de sus derechohabientes acreditados para el pago del impuesto predial que cause su Vivienda.
4. Promover entre sus derechohabientes acreditados para que realicen, por instrucción y cuenta suya el pago del impuesto predial que cause su Vivienda.
5. Avisar a “**EL AYUNTAMIENTO**” de la pérdida de relación laboral, liquidación del crédito de vivienda, proceso de trámite de liquidación de crédito por venta con deuda, dación en pago, adjudicación de vivienda o cualquier otra razón o circunstancia por la que el trabajador derechohabiente acreditado que haya instruido el pago del impuesto predial, incluida la renuncia voluntaria, deje de participar en el esquema propuesto.

Para el caso de que el tercero consolidador tuviera un mal desempeño de las funciones a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de “**EL AYUNTAMIENTO**” para que este último lleve a cabo las acciones conducentes en los términos del numeral siete de la cláusula quinta.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL AYUNTAMIENTO”: Para contribuir al logro del objeto del presente convenio, “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a:

1. Dar a conocer a “**EL INFONAVIT**”, a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de la empresa que “**EL INFONAVIT**” proponga para estos fines (tercero consolidador), la cuota por concepto del impuesto predial que deben cubrir periódicamente a “**EL AYUNTAMIENTO**” los derechohabientes acreditados.
2. Destinar las cantidades que reciba para el pago del impuesto predial que cause la Vivienda de los derechohabientes acreditados de “**EL INFONAVIT**” por conducto de éste, a mejorar los servicios públicos consistentes en seguridad, alumbrado y servicios de limpieza, poniendo especial atención a las Viviendas ocupadas por derechohabientes acreditados del Instituto.
3. Participar en el Programa de Competitividad Municipal en Materia de Vivienda de “**EL INFONAVIT**” y sus subsecuentes fases de evaluación, y cumplir con los estándares mínimos de habitabilidad establecidos en el mismo, a través de la implementación de los planes de acción sugeridos que se deriven del proceso de evaluación.

4. Contratar y cubrir las erogaciones derivadas de dicha contratación al tercero consolidador que preste los servicios de administración de las cuentas derivadas del cobro del impuesto predial y cumpla con las siguientes funciones:
 - I. Ser una empresa con probada experiencia en la administración y dispersión de pagos de predial a nivel municipal;
 - II. Proporcionar de forma electrónica información de las Viviendas participantes, incluyendo montos de predial anual validados con base en las necesidades de “**EL INFONAVIT**”; a determinarse en el plan de trabajo;
 - III. Apoyar con la conciliación de las cuentas entre “**EL AYUNTAMIENTO**” y “**EL INFONAVIT**” en cada proceso de pago;
 - IV. Guardar los comprobantes de pago individuales que acrediten el pago del monto del impuesto predial de los derechohabientes acreditados y proporcionar los comprobantes de pago individuales de forma electrónica a “**EL INFONAVIT**” siempre que se lo requiera;
 - V. Contar con la infraestructura y organización para proveer de servicio a los clientes acreditados y de interconexión con los sistemas de información de “**EL INFONAVIT**”.
5. Permitir al tercero consolidador, mediante protocolos de intercambio de información acordados por éste y “**EL AYUNTAMIENTO**”, el acceso e intercambio, a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de la información catastral necesaria sobre las Viviendas y otros bienes inmuebles existentes en la demarcación de “**EL AYUNTAMIENTO**” a fin de coadyuvar en la eficiente administración de las cuentas y pagos derivados del cobro del impuesto predial.
6. Coadyuvar a la mayor eficiencia de los procesos de administración de las cuentas derivadas del cobro del impuesto predial mediante el nombramiento de un equipo de trabajo, designado de entre los funcionarios de “**EL AYUNTAMIENTO**” para que colabore directamente con el equipo de trabajo del tercero consolidador en las tareas que surgieren de la administración de las cuentas derivadas del cobro del impuesto predial.
7. Reemplazar al tercero consolidador, en caso de que “**EL AYUNTAMIENTO**” y/o “**EL INFONAVIT**” no estén satisfechos con su desempeño, después de que éste haya podido solventar la curva de aprendizaje natural inicial del proyecto y podrá contratar los servicios de una empresa distinta. “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá notificar al “**EL INFONAVIT**” del inicio de acciones de reemplazo así como cuando este hubiera concluido exitosamente, en el entendido de que la contratación del nuevo tercero consolidador deberá efectuarla “**EL AYUNTAMIENTO**” en el

plazo no mayor a 45 días naturales de la fecha de terminación de la relación contractual con el tercero consolidador reemplazado;

8. Realizar las individualizaciones de los pagos recibidos durante los quince días naturales siguientes a la recepción de la transferencia electrónica de fondos derivados del impuesto predial causado por las Viviendas de los derechohabientes acreditados de “**EL INFONAVIT**” y emitir, en colaboración con el tercero consolidador, los recibos de pago correspondientes.
9. Acreditar los pagos recibidos de “**EL INFONAVIT**” por cuenta de sus derechohabientes acreditados con recibos de pago a más tardar a los treinta días de la recepción de la transferencia electrónica de fondos derivados del impuesto predial causado por las Viviendas de los derechohabientes acreditados de “**EL INFONAVIT**”.
10. Fiscalizar a los acreditados que hayan perdido la relación laboral, liquidado el crédito de su vivienda, que se encuentren tramitando la liquidación de crédito por venta con deuda, dación en pago, adjudicación de vivienda o cualquier otra razón o circunstancia por la que el trabajador derechohabiente acreditado que haya instruido el pago del impuesto predial, incluida la renuncia voluntaria, deje de participar en el esquema descrito en este contrato, a partir de la notificación de “**EL INFONAVIT**”, para evitar que se generan recargos.
11. Adherirse a la estrategia del Programa Administrativo de Ejecución (PAE) propuesta por “**EL INFONAVIT**”, mediante la firma del convenio respectivo, con la finalidad de establecer las bases de colaboración a efecto de iniciar el procedimiento de ejecución fiscal respecto de los inmuebles con garantía hipotecaria a favor de “**EL INFONAVIT**” que presenten adeudos a “**EL AYUNTAMIENTO**” en el pago de sus contribuciones.
12. Ofrecer a “**EL INFONAVIT**” descuentos en multas y/o recargos derivados de los adeudos en contribuciones que los inmuebles objeto del procedimiento de ejecución fiscal presenten.

SEXTA. TRANSPARENCIA: “**EL AYUNTAMIENTO**” proporcionará a “**EL INFONAVIT**” a través de medios telemáticos, electrónicos u ópticos, reportes trimestrales sobre la aplicación de los recursos entregados por éste al primero por concepto del pago del impuesto predial que cause la Vivienda de los derechohabientes acreditados del Instituto a fin de garantizar que las viviendas de éstos cuenten con mejores servicios públicos consistentes en seguridad, alumbrado, servicios de limpieza y mejores condiciones urbanas para que su vivienda conserve o aumente su plusvalía.

De acuerdo a los criterios que se establezcan en el plan de trabajo “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá mostrar la aplicación eficiente de los recursos, mediante la cual se constate que los derechohabientes acreditados de “**EL**



INFONAVIT" reciben mejores servicios públicos en el lugar en donde se encuentre ubicada la Vivienda que adquieran, dentro de la demarcación del municipio.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio de cualquiera de "**LAS PARTES**" posibilitará la rescisión del convenio de colaboración entre "**EL INFONAVIT**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" y la consecuente cancelación del cobro del impuesto predial por parte de "**EL INFONAVIT**", en los términos pactados en el presente instrumento jurídico, a sus derechohabientes acreditados, sin que exima a estos últimos a cubrir los montos correspondientes por este impuesto a "**EL AYUNTAMIENTO**".

SÉPTIMA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. "**EL AYUNTAMIENTO**" proporcionará a "**EL INFONAVIT**" a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología la información de la cantidad que el derechohabiente acreditado le entregará a "**EL INFONAVIT**" por la aplicación del pago del impuesto predial que cause su Vivienda.

"**EL INFONAVIT**" en su Sistema de Originación de Crédito aplicará el monto anual a pagar de acuerdo a la información recibida por parte de "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

"**LAS PARTES**" convienen en que información compartida, a través de los canales telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**EL INFONAVIT**" determinen, sustituirá a la firma autógrafo, para todos los efectos legales a que haya lugar, y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafo, incluyendo valor probatorio de ésta.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a reconocer el valor probatorio al mensaje de datos que "**EL INFONAVIT**" genere y envíe a "**EL AYUNTAMIENTO**", y al mensaje de datos que "**EL AYUNTAMIENTO**" genere y envíe a "**EL INFONAVIT**" a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

La información, instrucciones, avisos, notificaciones, operaciones y en general, cualesquiera mensajes de datos que "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**EL INFONAVIT**" se transmitan o comuniquen recíprocamente por medios telemáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrán el valor probatorio y la fuerza legal que la legislación vigente establece en relación con el mensaje de datos para acreditar la información transmitida y la operación realizada.

El uso de los medios de identificación previstos en el presente contrato para transmitir o comunicar información, instrucciones, avisos, notificaciones u operaciones a través del sistema, sustituirá la firma autógrafo, producirá



efectos jurídicos y, en consecuencia, las partes reconocen el valor probatorio de los mensajes de datos.

Igualmente convienen “**LAS PARTES**” en que será aplicable a las disposiciones de esta cláusula, el Capítulo Segundo del Título Segundo del Código de Comercio relativo a la identidad y expresión de consentimiento por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, cuando se haga uso de las claves de usuario y de las contraseñas, al efecto de que los mensajes de datos sean comunicados entre “**LAS PARTES**” de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor.

Los efectos de las consultas, notificaciones y operaciones que realicen “**LAS PARTES**” a través del sistema se regirán siempre por lo dispuesto en la legislación aplicable y lo estipulado en esta cláusula.

OCTAVA. SEGUIMIENTO: “**LAS PARTES**” acuerdan darle seguimiento a los compromisos adquiridos en este convenio los días 30 de cada mes o al inmediato día hábil, cuando aquél se inhábil, en el lugar previamente definido por “**LAS PARTES**”. En caso del mes que contiene sólo 28 ó 29 días, dicho día o el siguiente día hábil deberá darse el seguimiento a que se refiere esta cláusula.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que la información que sea proporcionada por cada una de ellas a la otra, con motivo y como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar, o dar a conocer a tercero alguno la información recibida sin la autorización previa y por escrito de la contraparte, según corresponda.
- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los derechohabientes acreditados, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documentos impresos, en medio magnético, por medios telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología.
- d) Utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este convenio.

En virtud de lo antes estipulado, “**LAS PARTES**” se obligan a tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información recibida, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de



dicha información que la que cada una de ellas aplicaría en la protección de su propia información confidencial.

Adicionalmente, “**LAS PARTES**” se obligan a hacer que sus empleados se obliguen a su vez a guardar la confidencialidad de la información que les sea revelada o proporcionada.

En virtud de lo estipulado en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan entre sí a responder por los daños y perjuicios que sus empleados o funcionarios causaren, si éstos no observaran sus obligaciones de no divulgar, comunicar, transmitir o utilizar la información confidencial antes referida a ninguna persona, ni tampoco sus obligaciones de no duplicarla, grabarla, copiarla o de cualquier otra forma reproducirla, sin la autorización expresa y por escrito de la parte dueña de la información confidencial.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones de guardar la confidencialidad de la información que se estipulan en esta cláusula, será motivo de rescisión del presente convenio, sin perjuicio de la obligación de “**LAS PARTES**” de indemnizar a la otra por los daños y perjuicios que se le causaren. Asimismo, aceptan desde este momento que la violación o incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS: Sin perjuicio de los demás derechos y acciones civiles o penales que tuvieren, la parte que incumpla se obliga a indemnizar a la otra por daños y perjuicios de naturaleza civil que le causare, en caso de que incumpliera las obligaciones que se pactan a su cargo en este contrato y las que deriven de la Ley en relación con este mismo instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONDABILIDAD CIVIL: “**EL AYUNTAMIENTO**” se obliga a mantener en paz y a salvo a “**EL INFONAVIT**” respecto de reclamaciones, demandas o juicios que los derechohabientes acreditados interpongan o instauren en su contra, pudiendo originarse como consecuencia de la determinación de la cantidad correspondiente por parte de “**EL AYUNTAMIENTO**” que aplique al pago del impuesto predial, de la retención efectuada por los patrones de los derechohabientes acreditados, o de la solicitud de devolución de las cantidades retenidas por el patrón para el pago del impuesto predial entregado a “**EL AYUNTAMIENTO**”; indemnizar a “**EL INFONAVIT**” por los gastos y pérdidas de cualquier tipo en que incurriere para y como resultado de la defensa de su interés jurídico que tuviere que emprender por causa de reclamaciones, demandas o juicios resarcir a “**EL INFONAVIT**” por los pagos de indemnizaciones y gastos y costas judiciales a los que fuera condenado por sentencia judicial firme como consecuencia de las reclamaciones, demandas y juicios antedichos.

V



DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL: “LAS PARTES” se obligan a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de las relaciones laborales con sus empleados. Igualmente “LAS PARTES”, como patrón de los empleados que contrate, y para cumplimiento del presente convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “LAS PARTES” convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presenten en relación con el objeto del presente convenio.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a la otra parte, respecto a cualesquiera reclamaciones, demandas, juicios, pérdidas o gastos que resulten del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta cláusula o por cualquier causa derivada de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIÓN DE TERCEROS: “LAS PARTES” convienen que “EL INFONAVIT” podrá subcontratar con terceros los servicios convenidos en este convenio, así como los servicios de conciliación y aclaración para con los derechohabientes. Los costos que se convengan como contraprestación con el tercero por los servicios, serán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

Para el caso de lo establecido en el párrafo anterior, “EL INFONAVIT” comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” las condiciones de la contratación con el tercero y este último decidirá aceptar los términos que se convengan o dar por terminado anticipadamente este convenio.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor en su fecha de firma y su vigencia será indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES” mediante comunicación escrita, notificada a la otra parte con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos la terminación del presente instrumento, quedando vigentes hasta su total extinción todas las obligaciones derivadas.

A partir del momento, en que cualquiera de “LAS PARTES” comunique la terminación del presente convenio, “EL INFONAVIT” enviará un aviso al patrón del derechohabiente acreditado, para que deje de descontar las cantidades destinadas al pago del impuesto predial y las cantidades que siga recibiendo, las seguirá entregando a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS: Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio y para el caso de emplazamiento, citaciones, notificaciones o avisos que deban hacerse o darse a “LAS PARTES” con motivo del cumplimiento de este instrumento, se conviene en señalar los siguientes domicilios:





“EL INFONAVIT”:

Avenida Insurgentes y Avenida las Brisas, Local 2, Plaza Fiesta Tepic del Fraccionamiento “Las Brisas”, Código Postal 63117, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

“EL AYUNTAMIENTO”:

Calle Puebla Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

Cada parte acepta y conviene en que las comunicaciones, avisos, notificaciones, citaciones y emplazamientos que se le hagan con motivo del cumplimiento de este convenio, se tendrán por hechas en el domicilio convencional señalado en esta cláusula o en el que en el futuro señalare, mientras dicha parte no notifique por escrito con acuse de recibo a la otra parte su nuevo domicilio convencional que substituya al domicilio convencional que antes hubiere señalado. En este caso, el nuevo domicilio convencional que la parte interesada señalare y notifique se tendrá por efectivamente señalado al tercer día hábil siguiente a la fecha en que hiciere la notificación correspondiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** designan a las siguientes personas como sus respectivos representantes únicos para la atención y resolución de cualquier asunto relacionado con el cumplimiento del presente documento, cuyos datos de localización y comunicación se indica a continuación:

La representante de “EL INFONAVIT”:

Nombre: Licenciada Karina Esperanza García España.

Domicilio: Avenida Insurgentes y Avenida las Brisas, Local 2, Plaza Fiesta Tepic del Fraccionamiento “Las Brisas”, Código Postal 63117, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Teléfono: 01-311-211-8910

Correo electrónico: kegarcia@infonavit.org.mx

El representante de “EL AYUNTAMIENTO”:

Nombre: Ingeniero Héctor González Curiel.

Domicilio: Calle Puebla Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Teléfono: 01-311-215-3000 Extensiones 1011 y 1042.

Correo electrónico: hectorgonzalez@tepic.gob.mx

“LAS PARTES” podrán en cualquier momento designar a otras personas que substituyan a las antes designadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”** debiendo constar por escrito y estar firmada por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta en amigable composición.

DÉCIMA OCTAVA.-JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” convienen que de persistir la controversia que se presente, se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Estado de Nayarit, por lo tanto, renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y conocimiento de “LAS PARTES” del contenido y alcances, el presente Convenio se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, el día 4 de Octubre de 2013.

POR “EL INFONAVIT”:

LICENCIADA KARINA
ESPERANZA GARCÍA ESPAÑA.
DELEGADA EN NAYARIT.

POR “EL AYUNTAMIENTO”:

INGENIERO HÉCTOR
GONZÁLEZ CURIEL.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

CIUDADANO ROBERTO
RUIZ CRUZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICENCIADO LUIS ALBERTO
BERUMEN LOERA.
SECRETARIO



TESTIGOS DE HONOR

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL
MURAT HINOJOSA.
DIRECTOR GENERAL.

CIUDADANO ROBERTO
SANDOVAL CASTAÑEDA.
GOBERNADOR DE NAYARIT.

La presente corresponde a la última hoja de firmas del Convenio Marco de Colaboración que suscriben el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el Municipio de Tepic de fecha 4 de Octubre de 2013.